

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NÚMERO SUELTO. 0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTÍMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia provincial de Niños.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decretos

Dependiendo de este Ministerio el Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, de él han de partir en su día las orientaciones fundamentales y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra. Ello ha de obedecer a un plan, que, sin desconocer la variedad de casos y sin desdeñar la pluralidad de esfuerzos, responda a un criterio unitario fundamental. Precisa para ello que el Poder Público se prevenga frente a derechos adquiridos y a intereses creados.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º Corresponde al Estado, por medio del Ministerio del Interior y de su Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, la dirección y vigilancia de cuantos proyectos, generales o particulares, tengan por objeto restaurar o reconstruir bienes de todas clases dañados por efecto de la guerra.

Artículo 2.º A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibida la realización de obras que tengan el expresado objeto, sin el previo permiso de aquel Departamento o de las Autoridades y Organismos en los que delegue.

Artículo 3.º Asimismo requieren la mencionada autorización la constitución y funcionamiento de oficinas, Juntas y entidades de todas clases que tengan por finalidad preparar o realizar iniciativas relacionadas con dicho cometido.

Artículo 4.º Quedan exceptuadas de la autorización exigida en los artículos precedentes, las siguientes obras, que en todo caso estarán sometidas a los demás preceptos vigentes:

a) Las obras de índole o carácter militar conducentes a la consolidación de edificios indispensables a las necesidades de la guerra presente.

b) Las obras que provisionalmente tengan que acometerse a fin de crear locales destinados a concentración de prisioneros, albergue de población civil procedente de evacuación, comedores de urgencia y otras análogas destinadas a satisfacer necesidades apremiantes inherentes a la guerra.

c) Las obras de consolidación indispensable para evitar la ruina de lo subsistente y el peligro de daños a personas o cosas.

En todos estos casos de excepción, se dará cuenta, lo más pronto posible, de la obra emprendida, al Ministerio del Interior, acompañando a la comunicación respectiva un sucinto informe, firmado por técnico, en que se haga constar el estado en que se hallaba el edificio o cosa reparada y cuantas circunstancias haya podido apreciar relacionadas con el período de vida en que se encontraba antes del siniestro. Este informe no prejuzgará ulteriores investigaciones.

Artículo 5.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—

FRANCISCO FRANCO
El Ministro del Interior,
R. SERRANO SUÑER.

Entre los más destacados hechos de heroísmo colectivo de la presente guerra—tan abundante en sucesos de gloria—mereció destacarse la ciudad de Oviedo por su larga resistencia contra el cerco marxista.

En su día fué recompensado el exaltado valor militar de sus defensores con la máxima recompensa castrense. Hoy nos toca declarar oficialmente—para orgullo de

las generaciones que nazcan en su seno—la gloria y virtudes de aquella ciudad. Oviedo, que conservaba aún huellas dolorosas de la pasada revolución marxista, se ha convertido hoy por el valor y el sacrificio de la heroica resistencia, en monumento fiel del ímpetu de España frente a los invasores.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo único. Se conceden a la ciudad de Oviedo los títulos de «invicta» y «heroica», que podrá ostentar en su escudo y añadir a sus lemas heráldicos.

Dado en Burgos, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.
El Ministerio del Interior,
Ramón Serrano Suñer.
(B. O. del 29 de marzo).

La vigente legislación municipal, aún no revisada por el nuevo Estado, establece el trámite de referendario para determinados acuerdos de importancia que los Ayuntamientos pueden adoptar.

Esta exigencia, tal como se regula en aquella legislación, no sólo es incompatible con la anomalía de las presentes circunstancias, sino que es además, reflejo de falsos prejuicios democráticos que hay que desechar, buscando la satisfacción de las necesidades públicas por otros cauces moldeados en otros principios.

Pero como la vida municipal no puede paralizarse, es preciso resolver provisionalmente aque las dificultades legales en tanto no se fijan los postulados del nuevo régimen de la vida local.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exige el trámite del referendario se sustituirá este requisito por la formalidad que a continuación se previenen.

Artículo segundo. El acuerdo se adoptará por mayoría de dos tercios partes de concurrentes en primera convocatoria, siempre que a la sesión asista cuando menos las cuatro quintas partes de los elementos que integran de derecho la Corporación, y, por igual mayoría, en segunda, pero bastando en este caso que concurren la mitad más uno de los elementos integrantes. Entre una y otra sesión habrá de transcurrir un término mínimo de ocho días naturales.

Artículo tercero. Adoptado el acuerdo, se dispondrá la inmediata publicación de un extracto del mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia y a la apertura de una información pública, a la que sólo podrá acudir, por escrito, y ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal.

Artículo cuarto. Transcurrido el plazo de quince días naturales, a partir de la publicación, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Gobernador civil de la provincia, quien, en término de ocho días, lo elevará al Ministerio del Interior, junto con las reclamaciones que se hubieran presentado, y con el informe de aquella autoridad provincial. El Ministerio del Interior, previos los dictámenes que estime pertinentes, resolverá en definitiva, en el plazo de un mes, desde que el expediente tuviese entrada en el Registro General del Departamento, entendiéndose aprobado el acuerdo por el silencio administrativo,

dentro de dicho término no se hubieran dictado resolución.

Artículo quinto. Quedan vigentes, en cuanto no se opongan al presente Decreto, las disposiciones del Real Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta, referente a empréstitos y enajenación de bienes de organismos y corporaciones locales.

Dado en Burgos, a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior

Ramon Serrano Suñer

(B. O del 30 de marzo).

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Generosa Menendez, (a) Genara, vecina de Oviedo, Monte Santo Domingo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Servando Gonzalez, vecino de Oviedo, Castelar 95 y 99, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Consuelo Fernandez Heres, vecina de Villaperez, barrio de la Pedrera (Oviedo), habiendo nombrado Juez

instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Pintado Villanueva, vecino de San Esteban de las Cruces, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rafael Gonzalez, vecino de Argame (Morcin), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Morcin, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Cosío Villar, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nicanor Rubin Posada, vecino de Peñamellera Alta, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Cosme Cancio, vecino de Pola de Allande, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernandez Blanco, vecino de Pola de Allande, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Suarez, vecino de Naranco (carretera de los Monumentos), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bernardo Sordo Viña, Fernando Martín Cuadriello, Manuel Galguera Somoano y Juan José Fernandez Merino, vecinos de San Roque del Acebal, habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Gonzalez Sanchez, vecino de La Tenderina, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amalio Luis Suarez Menendez, vecino de Castiello; Luis Muñoz Garcia, de Guimarán; Raul Muñoz Cabal, de Gijón; Manuel Artime Muñoz, de Candás; José Garcia Martinez, de Valle; Aurelio Iglesias Menendez, de Perlorra y Antonio Vela Alba, de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Juez especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victoriano Fernandez Gutierrez, (a) Bartuelo, vecino de Susacusa, Nembro (Gozón), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eloy Iglesias Gavito, vecino de Santa Eulalia; Angel Sordo Ardines, de Quintana; Gabino Vicente Gomez, de Panes; y Luis Martinez de Dios, de Caravia; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes para los tres primeros y al de primera instancia de Villaviciosa para el último, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Martín Amor, Secretario de la Sociedad «Trabajadores de la Tierra», vecino de Mases, (Cabranes), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabranes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bernardo Rodriguez, vecino de Miudes, concejo de El Franco, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal

de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Silvino Mariño Lopez, vecino de Avilés; Arturo Toyos Alonso, de Gijón; Gregorio Gonzalez Crestibal, de Albandi (Gijón); Valentín Fernandez Granda, de Miranda; Evaristo Suarez Prendes, de Carrio, Gijón; José Villaplana Monto, de Gijón; Arturo Lea Gonzalez, de Belmonte de Pria (Llanes); Angel Garcia Prendes, de Cangas y José Gollo Riesgo, de Carrio; habiendo nombrado Juez instructor al especial de Gijón y primera instancia de Llanes y Avilés, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez Martinez, vecino de Villanueva (Teverga), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Teverga, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE POLA DE LENA

ANUNCIO

En los expedientes de depuración que se siguen a los empleados de este Ayuntamiento, cuyos nombres y cargo a continuación se relacionan, el Concejal instructor en providencia de esta fecha, acordó abrir información pública por término de cinco días, conta-

dos desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo anuncio al vecindario que será fijado en los sitios de contumbre y en el tablón de los de este Ayuntamiento, a fin de que cuantas personas tengan conocimiento de los antecedentes político-sociales de los expedientados y de su actuación con relación al Glorioso Movimiento Nacional, comparezcan a prestar declaración ante el expresado Concejal instructor de este Ayuntamiento, de tres a siete de la tarde.

Benjamin Garcia Alvarez, Secretario.

Fernando Vidal Carreño, Interventor.

Faustino Baquero Lafuente, Depositario.

Vidal Hevia Gonzalez de Lena, Oficial Mayor.

Gabino Aza Rodriguez, Oficial Primero.

Felix Gonzalez Nuevo, Oficial Segundo.

Benjamin Sanchez Menendez, Oficial Tercero.

Juan Maestro, de León y Carlos Fernandez Rodriguez, Médicos.

Felix Carro Losada y Pio Royeto Rey, Practicantes.

Ignacio Fresno Torres, Veterinario.

Jesús Gonzalez Suarez, Rodrigo Tuñón Tuñón, Antonio Lorenzo Blanco y José Gonzalez Tuñón, Guardias municipales.

Arturo Vazquez Piñera, Maestro de Obras.

Nicanor Torre Fernandez, Albañil.

Bonifacio Gonzalez Ordoñez, David Garcia Gonzalez, Juan Alvarez Vallejo, José Mallada Valcarcel, Juan Vega Martinez y Gerardo Morán Morán, Camineros.

Juan Baquero Fernandez, Administrador de Arbitrios.

Rafael Villarquidez Martinez, José Lopez Lopez, León Gonzalez Lorenzo, Alfredo Martinez Fernandez, Fernando Gonzalez Lopez, Constantino Martinez Mallada y Ramiro Garcia Fernandez, empleados de Arbitrios.

Lo que se hace público por General conocimiento.

Pola de Lena, 1.º de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Concejal instructor.

DE SOTO DEL BARCO

En poder de varios vecinos de este concejo se hallan depositadas las caballerías que a continuación se reseñan y de dueño desconocido, transcurridos que sean 8 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a subastarlos mediante pujas a la llana, dándose a su producto el destino señalado por las disposiciones vigentes.

Mula, color negra, de 7 cuartas de alzada, 12 años.

Mula, color torda, de 4 cuartas de alzada y 8 años.

Caballo blanco, de 8 cuartas y 12 años.

Yegua, roja sangüina, de 8 cuartas y 10 años.

Yegua, rojiza, de 7 cuartas, 8 años, con una estrella en la frente.

Caballo tordo, de 7 cuartas y 12 años.

Un macho, castaño, de 15 años y 7 cuartas aproximadas.

Una mula negra, de 12 años y 8 cuartas.

Mula castaño, de 5 y media cuartas y 7 años.

Un caballo, color negro, de 7 cuartas y 8 años.

Una yegua negra, de 15 años y 6 cuartas de alzada.

Un caballo negro, de 6 cuartas y 13 años.

Una yegua roja, de 5 años y 5 cuartas.

Un asno color pardo, de 8 años.

Un caballo negro, de 6 cuartas y 8 años.

Un asno, color negro, de 5 años y 6 cuartas de alzada.

Un asno pardo, de 12 años y 5 cuartas de alzada.

Un caballo rojo, de 5 cuartas y 10 años aproximados.

Un caballo castaño, de 6 cuartas y 10 años.

Una yegua roja, de 6 cuartas y 8 años.

Un caballo negro, de 10 años y 5 cuartas de alzada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Barco, a 28 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Valles.

DE PARRES

Vacante la plaza de Oficial Segundo de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 2.800 pesetas, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal en sesión de 29 del actual, se anuncia a concurso la provisión de la misma con carácter interino, por término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado de 19 de junio de 1937 y la de 27 del próximo pasado mes de enero.

Habrán de justificar los solicitantes no haber pertenecido a ningún partido político o sindical del Frente Popular, y ser además persona en absoluto adicta al Glorioso Movimiento Nacional.

Arriendas, 30 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

DE CASTRILLON

ANUNCIO

Formado por la Junta local de Informaciones Agrícolas, el Padrón del repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, se expone al público por plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones dentro del dicho término contado desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillón, 29 de marzo de 1938.

—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, B. Ablanedo.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

D. José Vidal Castro, Oficial de Sala accidental de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, entre D.^a Soledad Fernandez y D. Manuel y D.^a Amalia Fernandez Suárez, sobre propiedad de unacasa, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia en veinticinco del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallamos:

Que revocando en todas sus partes la sentencia que en estas actuaciones pronunció el Juez de primera instancia de Belmonte, en catorce de mayo de mil novecientos treinta y seis, por la que estimó la demanda, declaro como propiedad de la actora D.^a Soledad Fernandez, y de sus hijos la casa llamada del Sr. Amo, sito en el pueblo de Villanueva, y condeno a los demandados D. Manuel y D.^a Amalia Fernandez Suárez, a que la dejaran libre y a disposición de los herederos de D. Jose Fernandez Suárez, condenándolos asimismo a que les abonen los frutos producidos o debidos producir desde la contestación a la demanda, sin hacer expresa condena de costas, debemos rechazar y rechazamos como improcedente la acción reivindicatoria articulada en la demanda que desestimamos, y en su consecuencia debemos absolver y absolvemos de ella, a los demandados sin especial condena de costas en ninguna instancia.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Joaquín Vilches Andrés Basanta Silva Rubricados:.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico, Alfonso—Ortega.—Rubricado.—Lo mismo dice el original de la sentencia inserta que recogió el Sr. Presidente. Y para que conste y visada por S. E. expido la presente en Oviedo, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso Ortega.—Visto Bueno, El Presidente, Victor Covián.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—expido la presente en Oviedo, a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia y de

instrucción en Cangas de Onis y su partido, e instructor de los expedientes que se dirá.

En virtud de lo acordado en los expedientes que bajo los números 40 a 60, de 1938, tramito por designación de la Comisión provincial de Incautaciones de Oviedo, contra las personas que al final se relacionan, todos vecinos de Cangas de Onis, con excepción de Miguel Quiñones, que lo es de El Puente, en el conejo de Parres y actualmente todos en ignorado paradero, se les cita para ser oídos en el respectivo expediente de declaración administrativa de su responsabilidad civil por medio del presente edicto, a fin de que dentro del término de ocho días, siguientes al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cada uno cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas de Onis, a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Antonio del Fraile.—El Secretario, Delio Parada.

Personas a quienes se cita:

Juan del Busto.
Atanasio Martínez Mollado.
Carlos Rébola Labra.
Ramón Cantora Rodríguez.
Juan del Hoyo Sanchez.
Miguel Quiñones de Diego.
Luis Machín Alonso.
Manuel Torres Garcia.
Ricardo Rébola Mur.
Sara Alvarez Gonzalez.
Margarita Alvarez Gonzalez.
Aurora Alvarez Gonzalez.
Marina Cón Alvarez.
Enma Cón Alvarez.
Covadonga Martínez Mollado.
Salud Forés Cuesta.
Leonor Pendones Garcia.
Carmen Suarez Arbesú.
Honorina Martínez Suarez.
Rosario Pendas Caco.

—:—

DE OVIEDO

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de marzo de mil novecientos treinta y ocho, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugúgo, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por don Alvaro Fernandez Balsera y Gutierrez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Avilés, representado por el Procurador don Luis Miguel Bueres y dirigido por el Abogado don Ramón Gonzalez, contra "Unión Cooperativa Obrera", conocida generalmente por Cooperativa La Unión, de Trubia, representada por los Estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Estimando la demanda formulada

por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de don Alvaro Fernandez Balsera y Gutierrez, y condeno a la demandada Unión Cooperativa Obrera, conocida generalmente por Cooperativa La Unión, de Trubia, a que tan pronto sea firme esta sentencia satisfaga al actor la suma de dieciséis mil setecientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos y el interés legal de esta suma, a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el completo pago, con expresa imposición de costas a la demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a treinta de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

DE EL FRANCO

D. José María Garcia Rodriguez, Juez Municipal de El Franco y su término.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, para declarar Administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Celestino Iglesias Sanchez, vecino de la Braña, hoy en ignorado paradero, por su oposición al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de 10 de enero de 1937 en relación con el artículo 4.º de la Orden de 19 de marzo del expresado año, he acordado citar a dicho individuo por el presente que se insertará en los *Boletines* del Estado y la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndole para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en La Caridad a veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José M.^a Garcia.—Jesús Pérez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autori-

dades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 333 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GOMEZ, Manuel, natural de Portugal, de 50 años, casado, vecino de Casariego en Tapia, de regular estatura y complexión tiene, una cicatriz en la cara producida por arma blanca, rubio de pelo y barba.

BERDIALES VILLAMIL, Aniceto, natural y vecino de Tapia, casado, de 32 años de edad, estatura más bien alta, pelo y ojos castaños, barba poblada, complexión fuerte.

Dichos sujetos huyeron con los rojos a la proximidad de las tropas liberadoras y se les sigue sumarisimo de urgencia por el delito de rebelión militar. Comparecerán en el término de cinco días, ante este Juzgado militar, para responder de los cargos que constan contra ellos en dicho sumarisimo y ser reducidos a prisión.

LOPEZ FERNANDEZ, Demetrio, de 24 años, estatura más bien baja, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba poca y complexión robusta, es natural y vecino de Serantes.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

ANUNCIOS

Habiéndose extraviado en poder del interesado el resguardo provisional número 2.634 de sesenta acciones del "Banco de Gijón", números 6.033/42, 7.721/26, 10.257/56, 11.009 al 24, 17.811/18, expedido por este Banco el 20 de julio de 1903, a nombre de Don Antonio Anduiza y Anduiza, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, *Higinio Gutierrez*.

—:—

Habiéndose extraviado en poder de la interesada el resguardo provisional número 3.716, de veinticinco acciones del "Banco de Gijón", números 2.920/24, 10.953/72, expedido por este Banco el 22 de mayo de 1925, a nombre de Doña Teresa de Goenaga y Alboitiz, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, *Higinio Gutierrez*.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial